

cionamiento activo para la importación de cables, fibras e hilados de poliésteres, y de la exportación de tejidos de fibras de poliésteres.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Ferrer, S. A.», con domicilio en calle Bailén, 5, Barcelona y N.I.F. A-08-117574.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras sintéticas discontinuas, de poliésteres, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezclas principal o únicamente con algodón (P. E. 56.05.01.6).

Hilos texturados, de poliésteres, de título superior a 10 tex (P. E. 51.01.07.3).

Fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliésteres (posición estadística 56.01.02).

Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas, de poliésteres (P. E. 56.02.02).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliésteres, que contengan menos del 85 por 100 en peso de estas fibras, mezclas principal o únicamente con algodón, fabricados con hilos de varios colores (P. E. 56.07.04.9);

Tejidos fabricados con hilos teñidos, que contengan menos del 85 por 100 de algodón (P. E. 55.08.08.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, 104 kilogramos de hilados de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de las fibras y cables mencionado contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 110 gramos de fibras y cables de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 7 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los cables, fibras e hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación la exacta composición del tejido a exportar, así como su porcentaje en peso, concreta clase y características (calidad, título etc.) de los hilados, fibras o cables, determinantes del beneficio, realmente utilizados en la fabricación de dichos tejidos, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10451 RESOLUCION de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2601/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos, estableciendo en su artículo segundo los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores para reactores PWR. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño del presionador objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de febrero de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 23 de mayo de 1977, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW. eléctricos de potencia.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

10452 RESOLUCION de 17 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea (P. A. 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea.

Posteriormente a la publicación de la mencionada autorización-particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en informe de 23 de enero de 1981, modifica su anterior informe de 30 de septiembre de 1980, en el sentido de precisar que el objeto de la fabricación mixta es solamente una turbina de vapor auxiliar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 1.ª de la autorización-particular de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-84, para la fabricación de una turbina de vapor auxiliar de 7.773 KW, con destino al grupo III de la Central Térmica de Narcea.

Segundo.—Todas las menciones contenidas en dicha autorización-particular de las dos turbinas de vapor auxiliares se entenderán referidas solamente a una turbina de vapor auxiliar.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

10453 RESOLUCION de 18 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), para la construcción de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-II/C-V.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de mandrinadoras-fresadoras de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de SACEM por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas mandrinadoras-fresadoras presenta un gran interés par la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 1.º del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las mandrinadoras-fresadoras que después se detallan, en favor de SACEM.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en Villabona (Guipúzcoa), barrio de Legarreta, sin número, para la fabricación de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Segunda.—Se autoriza a SACEM a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que SACEM tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de mandrinadoras-fresadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de mandrinadora-fresadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo M. S. P. R. 180 c/c	87,8	12,2
Modelo M. S. P. R. 200 c/c	87,8	12,2
Modelo M. S. P. R. 180 CN	84,7	15,3
Modelo M. S. P. R. 200 CN	84,7	15,3

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tengan, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de SACEM, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por SACEM y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3079/1978, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» SACEM, para la fabricación mixta de mandrinadoras-fresadoras regidas por sistema de información codificada (control numérico)

Descripción

Elementos para todos los modelos:

— Motores de corriente continua «Siemens» y sus correspondientes equipos de regulación «Simorec».